

Auto de Oficio

En la Villa de Lengua a numero de Abril de mil setecientos
 y cinquenta y dos el señor D. Miguel Joseph de Lara
 y Zumalacauri Alcalde y Jefe ordinario de ella y su Justicia
 con poderes y mandatos de mill e los. Dyo que por la noticia
 que tubo su merced de haverse adquirido un Dago al santo
 Hospital de la Magdalena desta dicha Villa y en cumpli-
 miento de unas ordenes Reales mando ser vendido en
 Praga, y efectivamente vendido la noche y puesto en la ca-
 se publica desta Villa. Por lo que de una mandado y mandado
 de banar este auto de oficio, y que asi y tenor se hiciera su
 formacion, y en vista de ella se le hiciera su Confesion para
 probar Justicia. Y por esta su auto asy lo mando firmo
 y confesado y del es.

Miguel Joseph de Lara y Zumalacauri
 Alonso Zumalacauri
 Lorenzo de Larrazola

En la Villa de Lengua a numero de Abril de mil setecientos

Y Enquesta y sus elsona D. Miguel J. de
dado y Zumalacabre Alcalde y Juec ordinario de lley
su Jurisdiccion hieo comparecer ante mi y demie
2.º a Antonio de Licundia vecino desta Villa
y del Reino de Navarra sobre la Cruz de Subana que
pasa por el Cango de la y de la verdad
althenor el auto de esta parte, quien hauid
endo lo echo bien y como se requiere
lo prometio asi y siendo preguntado = Dyo q
anoche a los ocho y media oras, de un
mio el testigo a Companias de Manuel de Legu
zu prendo a un Pajo que estaba acorido en el
santo Hospicio de la Magdalena desta y
y Condado de Casca publica desta Villa y
entrego al Alcalde de ella ante semanero
Inesquanteo su y la verdad so cargo el Juec
mento que lleva echo en la y de la y no fimo
por no saber que es de un de veinte y ocho años, por
mas, o menor, y q no le comprenden las demas preguntas
grales sea la Real Primo su mio y fado y del
2.º
Miguel J. de
dado y Zumalacabre

Juho de serui Alcalde hno Compañarantes y amedeb.

a la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

Juamemos sobre la Cruz de la Real Audiencia de esta

Carga de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

haviendo hecho el juramento y como se requiere en

estas cosas y en las preguntas que se le hicieron y ha

respondido en la forma siguiente en su nombre

que yo Juan de la Cruz de la Real Audiencia de esta

Villa y del Reino y media hora de noche de la Real Audiencia y de la

Real Audiencia de esta Villa y del Reino donde se mantiene

el juramento de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

que yo Juan de la Cruz de la Real Audiencia de esta

Villa y del Reino y media hora de noche de la Real Audiencia y de la

Real Audiencia de esta Villa y del Reino donde se mantiene

el juramento de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

Miguel de la Cruz de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

Lorenzo de la Cruz de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

Juan de la Cruz de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

de la Real Audiencia de esta Villa y del Reino

por el señor D. Fr. Thomas de Arce Comisario de
Guerra de aquella Plaza en cumplimiento de las Reales
ordenes Reales, q. se pagamundo. Provesa suada
en lo mandado firmo y sellado por el Sr.
Miguel de Arce
Lorenzo de Larraga

Ante mi
Lorenzo de Larraga

Notificas. En la Plaza de Arce el día mes año de 1702 por el Sr. D. Juan de
notorio clauso precedente para su efecto en su
persona de Don Ramon Brea Cortes de en el
de que sea firme

Larraga

Handwritten text at the top of the page, including the name "John" and "of the County of..."

Handwritten text in the middle section, possibly a signature or a specific clause.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, though largely illegible due to fading.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a final signature.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and orientation.]

[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Luis de...' or similar, written in a cursive script.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom right of the page.]


Qui Sr. mio. Por nover apruposito para la
tropa Torre Ramon Berroa, queda a
plicado a los trabajos de esta Plaza en ca
lidad de Peridiano; fue es quanto se fue

D. Porque estas de ayer en el dia, por haver zerrado el em
bros clamaban, que vio de Semefarces hombres a los arena
monian directos para los
ancha, les he dado trunles del Texol. Muepato de que la Grazi
yos xx. de. que ve
bria un Remplazado picaj. congeada por Sill, para Guatos de
una Theroxeria.
conduccion solo fue por los Bagos destina-
dos al Texol a la tropa, no he podido man-
dar entregar a los Conduccores los N. aco-
tumbados.

Juedo conato de ^{seguir al m.} ~~afecto~~, y luego a
Dios Gu^e su vida m. a d. ^{de} ~~su~~ ^{de} ~~Abil~~
1756

M. de la Cruz

D. Miguel J. de la Cruz
D. Santhoma de la Cruz



Auto de fe

Sancti Spiritus

En la Villa de Santiago de los Caballeros de mi reino de
 entos y Cinqüenta y seis, el señor D. Miguel
 Jofre de Solano y Tumalame Jefe y Jefe ordinario desta
 dha villa y su Jurisdiccion por el Rey nuestro señor
 Dios le Guo Dyo que con el motivo de haver le-
 gado esta villa paguando una muchacha solte-
 ra de poca edad que suponia ser Casada porque
 se hallaba actualmente embarazada y haversele
 reconocido alguna especie de mal Quaron fingido
 a verda dero, havia llegado a noticia de su merced
 que talal no hera Casada ni lo havia sido sino mo-
 za soltera que pagaba enserenado; Jofre Nme
 do y cargo de la Tenor y exemplo de otras de
 ma mandai y mando se banza este auto de fe
 cio y que asuthenoi se lea la Infamacion
 y en su vista Confesion a casado dha hacienda la
 Culpa y Cargo de lo que sehubare conmaella. Jofre
 este su auto de lo mandado Jofre no y referido
 y o el dho

Miguel Jofre de
 Solano y Tumalame

Ante mi
 Domingo de Llanza

Informa^m En la villa de Vergara el día diez y siete de
dho. mes de Julio de mill e quinientos e noventa e
dos años. Yo el dicho Juan de Vergara jurado de
dha. villa e del Reino de Navarra sobre la qual
dicha villa me informo como paraguero bajo de su
señal e de su fecho la verdad al tenor de lo
siguiente. Que yo el dicho Juan de Vergara
como se requiere lo prometido a mi y a los
que me acompañan. Dijo que vive de buena fama y
reputación y no tuvo que tardar de su vida y en el
año de mill e quinientos e noventa e dos años
cuando una mujer soltera mató a un niño de
una casa con solape de casa para hallarse
embarazada, se va sobre un árbol de la
calle de San Juan de Verdadero y por su
causa dho. señor el. mando la llevar a casa
de los Hospitales de la villa de Vergara para
que se la llebaran a él donde se mantenga
cuidada y que sea tres años e meses más
omenos siendo su madre como lo es ahora. Y
fue ordinado desta villa por su mandato
de que se ponga y se ponga en la villa de Vergara
de la casa de esta villa la que se llama casa de
que se llama en compañía de otros compañeros
sua en el dicho Hospital y a otros días después de
su madre se informo de ambas el modo de su vida

...Tengo sumo...
...parece...
...de ella y...
...embora...
...Cango...
...aun...
...bien...
...tu...
...re...
...de...
...Uzaca...
...ser...
...co...
...to...
...y...
...Como...
...Ho...
...cada...
...de...
...por...
...Iha...
...qu...
...ano...

... suya y se halla embarcada de Com
... de Ciudad de un vecino de la villa
... de vicario de vicaria y que se llama
... ma de la Ipha de Ipha y que mal se llama
... de Amunio. Trau tambien hauea una de su
... uana de colorola huefara y de color
... y que que tal reside en el Hospital que la
... de Ipha de Ipha el dia de ayer despues de
... lebanada de la cama en que se puso en guerra
... Cenado hauea no se como es un caben
... uana al parecer en el enparajo de la de Pobres
... maner de buena disposicion que ha pasado
... tambien una mesada noche en el Hospital
... empero descupa de los como probocan de ser
... Trau tambien de vista que la Ipha de Ipha
... es mujer que ha da pagano no tiene algun
... Comata, cosa con otros años fue puesta
... en parer en Compama de una qual mujer
... de quera por mandado de su amo quitam
... con la herencia de su amo de su villa
... y quando era despues de amonestrada fue echa
... de parer de una cosa de parer
... y quando era de parer de un largo de su amo
... de Nuecho en que se pario de su amo por

suos de la orden de San Juan y sus
poco mas o menos y que no la Compenden
Las de mas preguntas y mas de la Real
la ensid echas firmo su mag y en fe de lo

yo el dño

Antton

Miguel de
Laroz Tumalabe

Don Juan de Sarrana
35

en contra de su mag y de lo veniente

de su Compañia de guerra y de la dña

Tuliana de la orden de San Juan y

su familia y de su Real y como tal

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

Real y Comuna Real de la orden de San Juan

quebio que loo traia y uno del vltimo
Narro con un dno mio que me aducida y ad
pda una mujer de dno fonda y de buena expo
sicion en el dho Hospital y al dho que en
trouyo en el dho dho una mujer Casada
y que se hallaba embarazada y que vele hauid
sobre bemo algun accidente y se puso en
quanto separada y Curada y despues ca ha
temos la estaga tal qual incendio de le
bar al aruso dho y asu Cama de una
otra que vele haofrecido para sus necesidades
y conu motu de veruo que el mismo dia
quese en tro dho en dho Hospital y en el guar
to de dho modestos pobres y mancos que se
expedaron en dho Hospital, metesand
querna en el mismo quanto una Ceruela
que le hacia falta y la que se pone Cencilam.
Ledyo que en aquel Carrito no entraba un
par hombre en menos se hacia Cencilam
para suponer que hauid expd en el dho Ca
ruela. Porque todos los Pobres que venian

del Hospital Comarcal Tacónes conlogu
hubiesen en la Casa extendida que está en el y
en su Lugar sin introducirse en semejante
quartos a los señores y Comarcalos de los Ho
sios de las puestas que están en que en el mes
vado de los que se pone hubiese notado otra
Cosa notable; y en el día de la poela ma
ñana hallándose en las puestas en las par
tes principales de los Hospitales de los que
salieron por ella de los mancos pobres que
introdujo el día antes en el cuarto de
presada mujer (queriendo haber oído de la
señalada de la) acompañada de otros pobres ^{en}
mancos; Guadalupe de la Benita de su Ca
ma en el día que los sus dichos paraban
de largo en el paraje de la Benita de el
cuarto que está en ella empero esta acru
pía como dando a entender que estaba alla
y los de los mancos sin hacerles ni alguna
pasion de largo. Haciendo mal al testu
go las dos de las traciones que ella da

me referidas de su notoria a Ana Maria de
Ochoa hermana de mi madre de Ho Ho.

para, y que bajo esta impaña susguardas
sua, y para de su de cargo, el Juramento
que le base no en que se aterra, y no se me p.
que djo no daver, el uno sea de los de quince
anos poromas o meno, y que no la Comyren
en las emias preguiratas, y de la Real Au
mo sumo y en fe de ello yo el

Alleguel Miguel de
Laso y Zumalacarré

Ante mi

Lorenzo de Larrazola

Confesio

En la Villa de las Casas de Concepto en Villa
de Vergara a tres de Abril de mil setecientos
y cinquenta y seis, el senor D. Miguel Jhn.
de Laso y Zumalacarré Al. y Juecedin. de ella
y su Jurisdiccion, por esta forma de m. el
J. no. yo comparece ante mi a una mujer
que por su con estaba de fida en el año de
para de su madre de su de la Villa

por medio de sus señores señores de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
Cuerpo de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
go de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
frecuentes y frecuentes que se hicieron
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
y como se requiere lo prometido y se
hicieron las siguientes preguntas
Primera. Si preguntada dijo y confesó
la verdad como se llama que oficio, vecen-
dad, y edad tiene. Respondiendo, Dijo se llama
ma. Jha. de Ara, más del lugar de Amueo
del veneno de Uucua, que es soltera y edad
de veinte y un años. Cumplidos y sumados
en vista de ser mereceda la Confesion sus-
pendio por causa la Rapcion de su de la Real Audiencia de
por obrar toda nulidad y mandó al susocho
nombre su Curador para la Continuacion
de la Confesion, y ella respondió que en
ella no tiene conocido alguno
que su más que nombre de oficio
y no tiene por no aver, más lo sumado

Y en fecho de este año de 1580
Miguel de...
Antonio de Laxar...

no...
de...

En la villa de Bergara el día mes y año dho
santid decho seña de...
Dijo quatenos lacha...
latine a copia en el...
Vlla es memoria de...
Confesor, y gueno...
na alguna conocida...
Curador: vando...
por dho deua...
Nolan de Lamara...
que, y queda...
notorio, y que...
ance de vras...
reos, y man...
en presencia...
esperado...

seentregua...
probeca Justicia concurdo e fuesa y
p... an... y...

delo joel
Miquel...
dassoy...

Anttem

Ornenda...

Joan...
Juan...
p...

Na villa de...
tendos y...
quo...
persona a...
y Comendado...
crepto el nombram...
ende se...
en forma de...
mo de...
y de...
endias...
dne...
tuo...
e Lamara...
suo...
es...

Lo qual me sus oves apuro m...
beneficio de n...
personas y oves...
aquelecho...
el m...
Referido...
en la causa...
bre todo...
ua y conciencia...
como en lo...
sus oves...
todo lo...
y aque...
y en...
to de...
nada...
lo que...
segun...
queselas...
Para...
aprom...

239
Yo, el infrascripto, don Juan de Amparado
parado en la ciudad de San Lorenzo de la
sierra, provincia de Valdeparaiso, Chile, y
tuas de S. M. para que con se me
renuncie todas y qualesquiera bienes muebles
y bienes de renta y de que yo soy titular renun-
cia con esta forma: En caso de mi muerte
así siendo testigos don Juan de Mendocabel,
Juan de Balboa y don Juan de Parí-
buru sea no sea. Yo, don Juan de Amparado,
conozco de lo que hago y que lo hago
y por el que yo no voy a tener interés
Marian de Lamara, don Juan de Parí-
buru

Lorenzo de Lamara
Marta Compañera
En la sala de las Casas del Concejo de esta Villa de San
Lorenzo de la Sierra, a cinco de Abril de mil seiscientos y noventa
y seis años, yo don Miguel de Torres y Luna
alcalde de ella y juez ordinario de ella y su
con poder de mi oficio de mi oficio de
y asistencia de Marian de Lamara vecina
de esta Villa. Curado aduero de Dña. de María
Compañera en sus autos aguan la hora Com-

panera amues; y della Real Audiencia de Santo Domingo
de la Real Audiencia de Santo Domingo por presencia y con-
tencia de los señores de la Real Audiencia de Santo Domingo
y Confesó la verdad de lo que le preguntaron segun-
tas que se le hicieron y las cosas que ha venido he-
cho bien y fielmente y como se requiere se le
hicieron las siguientes

Fue preguntada, oída y Confesó la verdad como
se llama que vecindad de las cosas y cosas que
Respondiendo Dijo que como se llama Jha
de Arca hija de Juan de Arca y Ma-
rta de Arca su mujer y adyunta vecinos
del lugar de Maricao, y Arca, que es soltera
no tiene fidei-comiso, y anda de mas de seis años
desaparecida pagando por ella Real. de Guay y
señorio de Vieca, que es de edad de veinte y
un años cumplidos y responde

Fue preguntada haciendo sus Culpa y Carga
que mota de tener y tiene para andar de la
manera que le ha manifestado pagando por
los lugares de esta Real. y señorio de Vieca
sin aver arrendado alguno hasiendo a algun
fino tomando como tiene la edad que le ha

declarada. Respondiendo Dijo que el mozo
viene para arar pagando de manera que se le
pagan las bestias y es el que siendo la Confes-
sante de dos años con corta diferen-
cia y en bida de la Manuela y Mariana su
madre. Laforra de la Confesante con violencia
en hombre Casado vecino del mismo lugar de
ella y por su causa la Justicia del dicho Cau-
dalado temiendo lo preso sobre tres meses
y Constanza el otro mozo la dicha Manuela
su madre y no sabe en esta particular lo que
que opere. La Justicia contra el dicho
hombre. Pague aquatro meses e espues que
fallecio de su madre de Merced Julian de
Aria su padre boluio a casa en su segund
nupcias por lo que la Confesante salio de la
Casa y Compañia de los merced su padre y
fue a la otra hermana suya que se halla de
Casada y buio en su Compañia como cosa de
quatro, o cinco años y en este tpo por haver
se enfermado de su madre y por lo que
fueron la Casa y Compañia de la Merced
su hermana se restituyo a la casa y a la

donde se mantubo algunos dias, y en el
cabo de ellos vino a la Confesion que la confesaron
mucha de la enfermedad, y otras cosas que la causa
de lo mismo. Como solo se supo sobre sus
anos, y que de entonces a la hora y aya por
unos paises de aqui sin averia venia en la
que alguno por padecer con alguna frecuencia
el accidente de mal de Corazon, y responde
que preguntada acerca de la culpa, y que era y con
fues la verdad que motivo tubo el de ir que fue
acordar por mandado de su madre al santo Hospital
de la Cruz. Pero, entro que como su accidente
de, y despues que se paso para exprimir de que
le acompañaron que hera Casado. Respondien
do Dyo que se confesio, y por el Confesio que se
pues que se paso su accidente de lo que se ha
llaron para les manifestar esta enfermedad
que ella hera Casado por quanto se halla co
mo se halla embarrada de cinco meses para
por el medio conestar su mal, y responde
que preguntada que y Confesio, que se halla
embarrada cada. Respondiendo Dyo que del Cuadro

de Botucario de la villa de Villan de Arriba de
Villan de Arriba con que sus tres veces por tiempos
de sus hijos y por que como villana solo se que
no la haya fueren alguna y responde

que preguntada como se dio su poder con que
no conoçia y si mediante sus andanzas de lugar
en lugar y de los pñas en la parte ha Ciudad con
alguno o algunos otros que andan en comedia
Pagando por sus pñas - No poniendo Dijo
que como lleba declarada fue la Confesante for-
zada violenta mente y desflorada con un burla-
do por el dicho Ciudad, y después a esta parte
no la temo aco alguno con ningun bazon
hasta aora cinco meses y medio que fue sol-
citada por el dicho moro Ciudad del Botucario
de la villa de Villan, por medio de una
buena de un Contador que muuo en la Ciudad
de Villan, y villana Fran. y es mal de se
de mala con que a andado y andaba de
saron pagando, y es de raso de hacer voto ne-
y persuaciones de la de Villan la Confesante
de la voluntad de dicho moro, y lo sucedido
con el lo que le iba a dar y responde

... Cada pedida gata de ...
... para ...
... y echada en ...
... de ...
... y otra con ...
... Hospital ...
... esta ...
... para que ...
... pagando ...
... fueran ...
... Agua ...
... Trovada ...
... con protesta ...
... como ...
... no ha me ...
... cedr ...

Miguel ...
Luis ...


Melior de ...

Ante ...

Lorenzo de ...

hoye notorio el auto meca de nra para subefecto y en
supersona a I. Ma. de la Cruz Comendador del regu
do y fe firme =

Lanaya



Con la Carta de un de aien reuio
el testim. de la sentencia, q. con auendo
de Arceon ha proceido un contra Jha de
Arza; la qual queda en la Carcel desta
villa, y la diripire ala casa de S. Jona.
cio de Tarapozza.

Renuevo a un mi a. asu sero. y des.
que Kao S. que a un m. a. dem. di
put. en la n. y l. villa de Arcoitia de
Abril de 1756.

D. Manuel J. de Arceon

Por la m. n. y m. l. por de Guipuzcoa.

Manuel J. de Arceon

Por Mig. J. de Olaso y Zumalave.

En la Casa de...
 el testam. de la Señora...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de...
 de...
 de...

de...
 de...

Oyara

Año

1756

Comunal

De Oficio & Justicia, contra Juan Baup^{ta}

& Anunaga, moro Soltero, Residente en la Villa

812201

f

100

100

100

[Faint, illegible cursive handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Reconocido por unav obra de la y no abe oca
 Carta en raxon de la dho. obra y que quanto
 llebaba y se pasava a la dho. obra por el dho. dho.
 en quese firmo y firmo Juan de Cortes y Alcalde
 de la dho. obra de la dho. obra y de otro año poco mas
 que en otro y que no se compendieren las cosas que se
 en la dho. obra de la dho. obra y que se han y en fe
 de todo lo que se ha y en fe de todo lo que se ha y en fe

Manuel de Cortes y Alcalde
 de la dho. obra de la dho. obra y de otro año poco mas
 que en otro y que no se compendieren las cosas que se
 en la dho. obra de la dho. obra y que se han y en fe
 de todo lo que se ha y en fe de todo lo que se ha y en fe

Luego el dho. Alcalde por fe de su oficio
 comparecer a Magdalena de su cargo y a su
 leo. de Manuel de Cortes y Alcalde de la dho. obra
 de la dho. obra de la dho. obra y de otro año poco mas
 que en otro y que no se compendieren las cosas que se
 en la dho. obra de la dho. obra y que se han y en fe
 de todo lo que se ha y en fe de todo lo que se ha y en fe
 para tal en forma de lo que se ha y en fe de todo lo que se ha y en fe
 de la dho. obra de la dho. obra y de otro año poco mas
 que en otro y que no se compendieren las cosas que se
 en la dho. obra de la dho. obra y que se han y en fe
 de todo lo que se ha y en fe de todo lo que se ha y en fe

...prometo así, y siendo examinado, dijo que la
noche se iba a la casa deidro queve. Por donde
se el Corral de ma. Jaxar... de la Casa de la
... estando en ay y familias durmiendo, un
... el apado de... de Cordillate de Hombre, y parue.
... de algodón, y un abogau de abaxca, y no abien
... de quien atribuir el porpecho latos que lo toma
... na Juan Baptista de Jaxaxuaga mozo de texo no
... vidente en una Villa y Criado de la Cavera de
... Durinaondo de Jaxuba que dista media legua
... buena y con efecto habien acudido auez Do.
... mingo a la Casa de... acurado de en contra con
... thar alajar y velar entres a la que se pone por
... Cuo no tubo ve halla brevo; e igualm. de la no pas.
... como parado de... de setecientos y Quingenta
... y Cinco de Juxto alato de... Calzones Blancos
... de unro de un maximo... en un abelato de
... bruta como por Carnes de lenda de... represente
... año el dho acurado con decado de... de cinco
... ala Madre Abaca de combenno de abantissima
... Trindad de unava ocho reales y con Pones y
... despues habiendo reconocido la fecha fue


prove a peccacion verbal de ella y por ende abien
 cion de los habiendose pagado por ella de ella
 Madre Abadesa lo referido e chovaler y de su pa
 dre y de su abuelo el Alcaide fue el dho. de su prision
 Concierto habiendose bimestro que le hizo su ma
 ante el presente y no y se proceder judicialmente
 Contra el dho. Curado ana enmendarse, por esta
 la m. habiendose abien por el Alcaide de la m.
 proximo pasado por algunas otras causas que
 es curado en algunas otras Casas, no abien
 Coa para lo Concierto en el dho. lugar de su b. y se
 ma que la m. o por su m. que no llebado
 y que en esta vezada de el dho. que lleba
 hecho en su casa y no f. no por no haber de
 classo de su edad de quarenta y quatro años por
 en su m. y que en el Comprension la m.

En fee de lo yo el dho.
 Miguel M. y
 Davo y Zumalacabra
 Francisco de la Cruz
 Incontenencia de el Alcaide por esta m. con ella

alato acurado y es de la casa como habiendo en intas du
cudo en noches en dha Casa de Alguacil para Centana
habia cofido dha mediar y blanda de a, dos panes y el
tocino, y vele bolucador alato Juan de las medias y blon
lla y leofreco con muchas lagrimas que se pagaria de los
panes y tocino, y giten Colencia para facer conefine
Covas tamn acudo de algunas que se delo de cono pero
nolea av cabreco. Cosa alguna, Talon y pio sus ceano
falso tamn alto on aguanca de up. Salta y espud
vupo que elato Juan Baptista lo habia traído a Subeta
suca de la y habiendo de echo Onaga por elto le neg
al paucio, per, supus velo Confes, Tambien vabe de
haber no avna mada para la Secundad como en la
ultima feria de Santo Tomas de Mondragon conpro
otro con ombres y Cofis, orago y supus que upo elto le
fura. Caga alato acurado por elato ombres leca
pondo que lo llebaba el Brienos en la dha feria y lo cofio;
que habia hecho igual de chonra conon, fion blancos
en el quano avna conon, Cofes, Juan vab
elto como por Carnes colerios, avna avta de
no elato acurado por habia gada con de ad fin
fion avta Madre blanda al conon de avna villa och

in Comprehension de la Carta de la Carta, y segun
 traen acudida de una Carta para que no entrase en la
 Heredad de Casas, que es quanto se debe de decir y la
 Verdad para el Juicio, que le ha echo en que se afirma
 y no fizo ni por no saber y que es la Verdad de treinta y
 ocho años por comar de memoria, y que se le comprueben
 las cosas que se piden en la Carta que le han sido echas

Firmo dho. Alcalde y en fea de los yos del Juicio
 Miguel Anghel
 Alvaro y Zumalave


 Miguel Anghel
 Alvaro y Zumalave

Para mayor prueba de la Carta de dho. Alcalde por fea
 de los yos de los Compadres que se unen a la Carta de
 Sabianca en fea de Miguel Anghel y de Pedro
 de la Casa de la de uelido, y de otra de dho.
 y de quien se dio Juicio sobre la Carta de Sabianca
 en forma de dho, para que si el Caxo del dho y se ponga
 la Verdad al todo al dho auto de fea, y se nos que
 se dio y fue requerida y la Carta de Sabianca
 echo como se requiere la progreccion de y mendo de
 nada. Dijo que la no che a dho Juicio que se comi
 quince el Caxo de once faltaron en la Carta de la

Tuvieron en el año de 1580 a Castilaya y Lombredo
Cinco a Banda, y a la vez se peñe, y otros a la casa
Contra el Rey pagó el alaguedor, y después contra
noticia, que tubieron a habed de los, algunas por
en el año de 1580 a Juan Bapua de la Cruzaga onca en la
Nordenre en el año de 1580 a la casa de los Paredes
hucian a Juicio a la vez se peñe, y otros a la casa
fechos, y en la casa de los y otros a la casa
Condicimulo por medio de un amigex que vino
traves parecida a los perdidos lo rema onca
Cacelate Juan Bapua en la Cavera de
Buenaonda a la casa de donde se iba a Criado,
Con Cuando se iba a la casa de la casa
ta el Coxiencia, y en la casa de Magdalena se
Acazora en el año de 1580 a Manuel de la Cruz
en el año de 1580, a quienes se igualon. Lo mismo
noche de la casa de los falsos algunos de los, a la casa
Cavera en donde se encontraron a la casa de
en compañía de un hombre y habiendo le echo cargo
por una cosa de los de los albanegris aunque con
algun de los, y otros, que les onca a la casa
Aca Obedecio en que se encontraron, y en la

no nos acordamos la ley de las dadas, el poro,
y abades, Comendades, Comendades, la dha Magdalena
se ha acordado y es el apado de los sumarios en pa-
nuelo alano, y de los abades que pendieron
en Casa lanima noche ad: dadas habiendose
introducidos en las Cavaa a tiempo que estaban en
el primer punto, y de los apados de los abades,
Como tambien la dha Magdalena, y habiendose de dadas
quien era el otro de la dha dadas y de apados al dho
Juan Baptista que se segun tiene noticia la dha dadas
de enveñesantes de las dadas, y de los dadas; y tambien tiene
noticia, Como p. Comendades de las dadas en el dho
tambien preso por haber guardado a la dha dadas en Comben-
to de Santa Villa Comendades de la dha dadas, y de
pares, y que por su dadas fue apurado de por su ma-
que ano enveñesantes de las dadas Comendades y de las dadas se
lugar. Y de los dadas de las dadas de las dadas de las dadas
de las dadas de las dadas y que guardan de las dadas y de las dadas
la dadas publico y notorio, y de las dadas de las dadas.
to que les aecho en que se aecho y no fiamos p.
no saben, y que es de edad de quarenta y tres años

... y en fee de do y el dho ...
... y Zamalau ...
... System.

Amador de los Rios

En la dha villa ... mes y ano ...
... para que ...
... y sobre la ...
... cargo ...
... y cuando ...
... de san ...
... ve ...

Impedire se to... para...
Respondiendo...
... al interior

... en la lav...
... y...
... al interior

...
Preguntado...
... Manuel de Mendocabel

...
... una quarta...
... la cocina, al principio...

...
...
... una quarta...

...
...
... una quarta...

...
Preguntado...
... Santo Tomas

...
...
... una quarta...

...
...
... una quarta...

...
...
... una quarta...

...
Preguntado...
... la Concepcion

...
...
... una quarta...

Conde y condesa de Ribonblanco a dienos:
Respondis dienos que en poro leficiaron
falta

Prezuntado supor Carnes ablandadas por un año
escubo prezo mandado por haber

quitado por recado fingido ab el dho dho

Comberes de la Vancuvima Trinidad de
Villa ocho reales y dos panes que fue apor

cibido por un año que ano enmendase se

Contrabres proceria Contrachy lecharia
al lugar, y que escopado ante dho dho

Respondis dienos que es de dho dho
espera la proguina

Prezuntado de la noche de San Juan que es

Contraxon quence de dho dho dho

en la Cavera de Santano y de la habitacion de
Manuel de Araya y como en ella en vola

pado de dho dho dho dho dho

ganga abaxcar: Respondis dienos de dho dho

haber introducido adentro de dho dho dho
levante por las puertas de la Caballeria

de dho dho dho dho dho dho dho

11
Pues no ha memoria del panteón

Preguntado si se acuerda de un suceso que se dio en la
Casería de Miguel Junc. de Paricuro vecino
de la villa, y como un plapado Viejo de Condita
de los Parada el año de 1685 y uno a barcas
Con un fogar; Respondiendo diciendo que verdad
habia en azado en el Casa la noche que se pre
al apreguntado al tiempo que la sentencia se daba de
mendo, ~~en~~ ~~una~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Caballeria~~, y lo
de los trances contentos en ella, y lo llebo con
vigo a la Casa de Buinaondo a arribar los
metos en su casa; pero tam. es Verdad que la
tarea del Domingo proximo pasado le hicieron
bolber a la casa

Preguntado que distancia abra en la otra Caseria
de Buinaondo, a los de Paricuro: Respondio
habra media legua buena y mal camino
Y por haora no se acuerda mas preguntan al
The Confesante, como se vea a haberse las
Cada y quando que Combenga a la comision
cion a su vez y satisfacion a la Justicia
publica, y no firmo the Confesante por

11 Decr no uale, f... de b... de No.

... y en fa... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

Aut... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

... de b... de No.

abandonados a las mercedes desta M. N. S. M. L. no a Guipuzcoa y
ennue consecuencia le mandaba y mando cumplir an por el dho tpo
pena de cumplimiento de obediencia en los dho lugares y a pta
con los demas que en dho lugar y q. p. el dho sea conuado el
suyo de conlarcatoria necesaria ala dho dho de Barriany entiendo

enella ala disposicion del Sr. Juan Thomas de True Comisario

de la dho dho de Barriany con el testimonio correspondiente invertido

en el dho Auto, por el qual no sumido por finida esta causa, y m. p. haca

por ahora condenacion de costas en atencion a los ningunos meritos del

dho Juan Baptista y con la reverba correspondiente a la dho dho de costas

del tiempo que se demorasen bienes suos. Y por este de Auto con fuer

za a dho dho an lo proocio mando y firmo, segun yo el dho dho de

entre xing. haca valga

Miguel de Barriany
Blasco y Lumalave

Antem.

¿oíse haber dado el dho?

Don Domingo de Barriany de Checamo

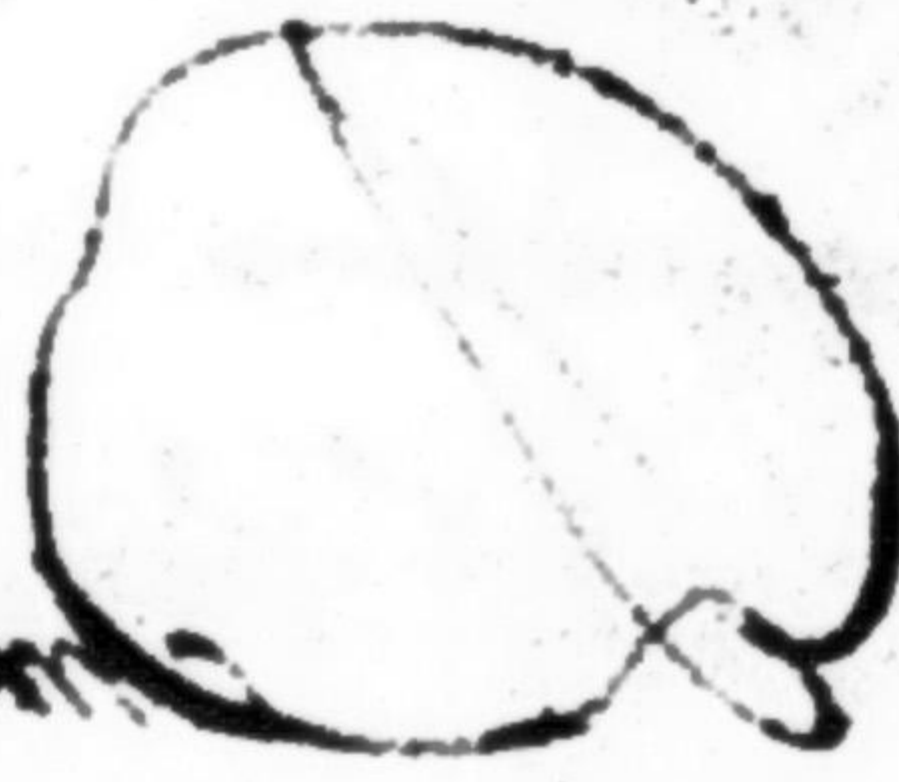
Se remanda para la Villa de Barriany

En la Mesa de la Caxa publica se acordó en la dho Villa dho dia
mes y año y oclatno en ley y notafique el dho dho de
bo precedente para que se efectore en su persona a dho dho

Juan de Sautaga, p[re]s[ente] en ella, que es Com[un]dado
 rutenor: d[ic]ho que lo o[ra], y Consentiendo en el
 que obedece, es un Respon[so] y no firmo por no
 saber, segun yo el d[ic]ho es do[cto]r //

Juan de Sautaga
 Com[un]dado de Sautaga

Juan de Sautaga

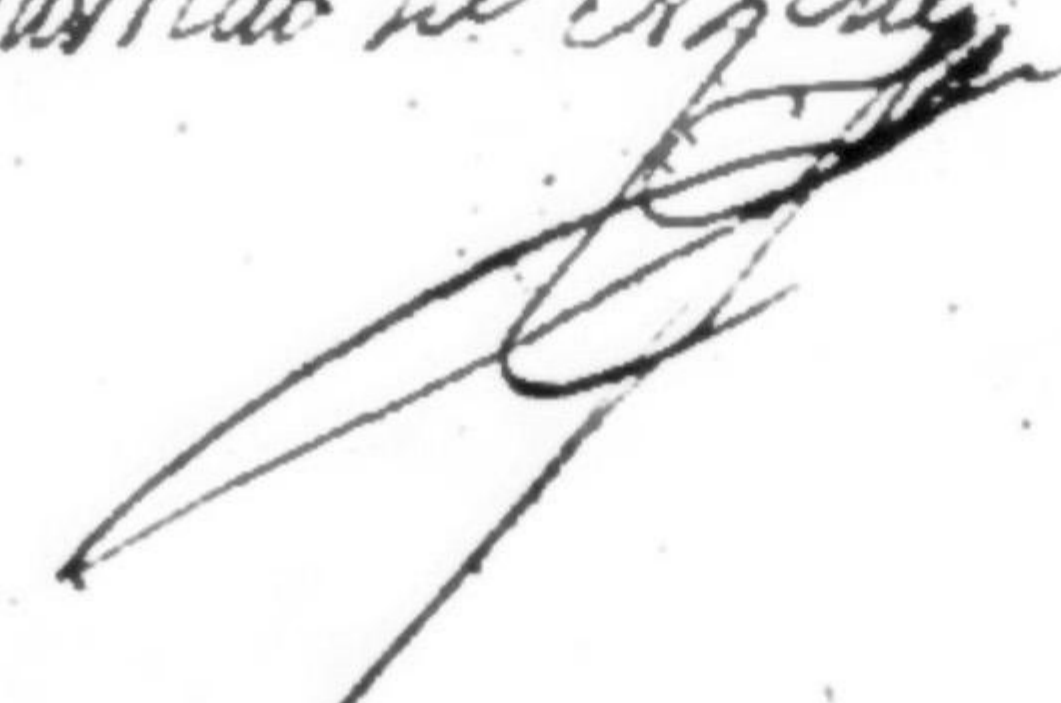



Juan de Sautaga
 Juan de Sautaga
 Juan de Sautaga
 Juan de Sautaga
 Juan de Sautaga

6

Don Juan Co. Thomas de Arce Comisario N.º de
Guerra de los Indios de N.º S.º M.

Consejo, que Juan Baup^{ta} de Turriaga
concedido como de los Residuos de esta Real Audiencia
por la Justicia ordinaria de la Villa de Borja
para, y por el tpo de Diez años fue enarrendado
en esta Plaza oyda de la Real Audiencia, y queda
incorporado a los demas de su Clase de Turriaga.
Cinco de Turriaga de Mil setecientos Cinquenta
y Seis.

Don Juan Thomas de Arce




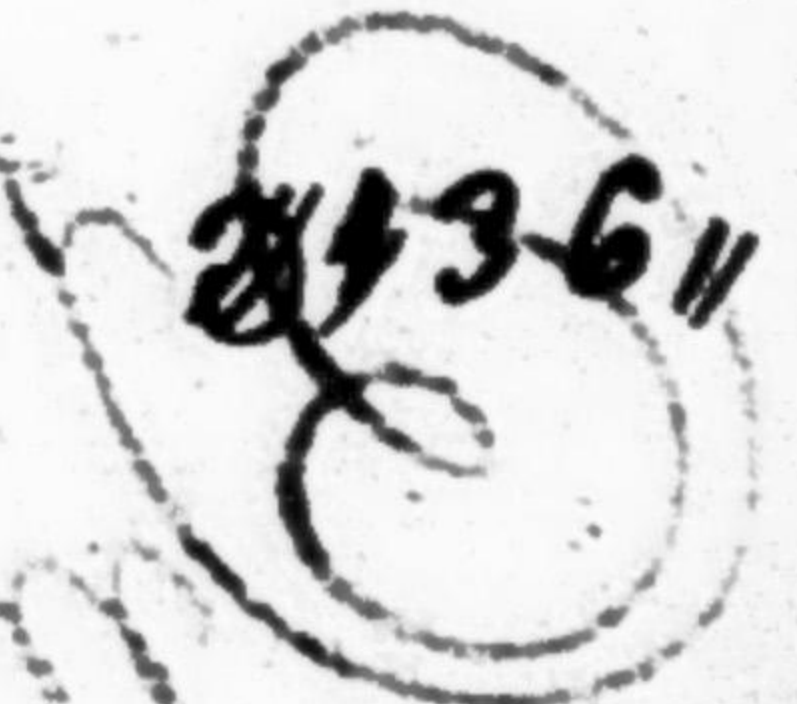
180
411
50
D. Juan del Señor Diputado General
de esta M. R. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, he
visto tres papeles de autos de oficio hechos por la
Justicia ordinaria de la villa de Segara, contra
diferentes Bajas, unas costas separadamente
las tasas en la forma siguiente.


mas.

Amos contra Torre
Mamon Berqua
L. Escrivano Larrara por el auto
de oficio, informacion y confesion q.
le sigue.....

D642

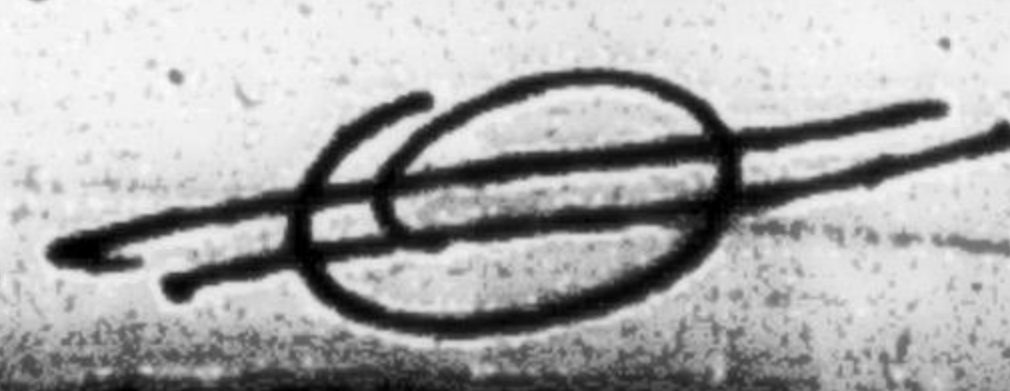
al mismo por el auto ensu villa, not
y una copia concertada.....


D6436

contra Josepha
A. Anza
Acho Larrara por el auto de oficio,
informacion y confesion que le sigue
al mismo p. el auto de nombramiento

D748

D6496



de Ciudad, y su recepción, obligar 12426

q. fianza, y nueva confesion... 140811

La asertoria del auto de la condena... 154411

adho Laxaza p. supublicacion

y notificacion... 170211

autos Comenda

Juan B^{ta} de Husaiaca

Alesandiano Domingo Ignacio

dchaudate por el auto de oficio, infra

mauon y confesion que sigue... 1802011

al mismo por el auto en su villa

proveido, not. y testimonio que dio

para la remision del R^o... 2238

Componen las C^os Cas... 3080811

A causadas en ohor tres pades de autos

tres mil ochocientos, y ocho mas

y firmes en la villa de Acaytra

6
711
411
211
8
811
1
su
fr
a

30808
8272
40080

Atres de Agosto demil seiscientos
y cinquenta y seis. Lo otorgo y mandado al
escrivano Laxara Ocho M^o Cel. por los dos Tes-
timonios que dio de las condenaciones de los Reos,
y montan en todo quatro mil y ochenta y seis =

Pedro de Alvarado
D^o de A. C. =